



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

**Gobierno Regional
de Cusco**

**Gerencia Regional
de Salud Cusco**

**Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar**

Asesoría Legal



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 047-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de febrero del 2025



Visto: El INFORME N°094-2025-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/UGYDPH de fecha 14 de febrero del 2025, mediante el cual la servidora Roxana Surco Mamani, solicita Licencia por maternidad por un período de 98 días; El FUT N°016902 con registro n° 0743;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.



Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, mediante FUT N°016902 con registro N°0743, la servidora Roxana Surco Mamani, solicita licencia por maternidad por un período de 98 días, por el cual adjunta su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT;

Que, de conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: i) *Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.* Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad;

Que, conforme a los documentos que se tienen, la servidora es trabajadora contratada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, por ende, le son amparables sus normativas especiales de éste régimen;

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 047-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de febrero del 2025

Que, en ese sentido, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que la obligación de prestación de servicios del contrato se suspende por el ejercicio del descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD;

Que, al respecto, el Artículo 17 inc. 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, expresando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en virtud de ello, y siendo que el presente acto no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe, y le resulta más favorable a la administrada, mediante Proveído de fecha 14 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, dispone la emisión de la resolución directoral que otorgue licencia por maternidad desde las fechas comprendidas en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo;

Que, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3° y 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 082-2025-GRCUSCO, de fecha 03 de febrero de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR MATERNIDAD**, por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, a la servidora, conforme al siguiente detalle:

EXP.ADM.	APELLIDOS Y NOMBRES	INICIO	TÉRMINO	CITT	DÍAS ESSALUD
016902-2025	Roxana Surco Mamani	30/01/2025	07/05/2025	A-112-0001007-25	98

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 047-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 17 de febrero del 2025



ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

Dr. Edwin Soto Ccayahuallpa
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 086484

Elab/DSA
Distribución:
(01) Interesada
(01) archivo
(02) administración